

ACUERDO DE PATROCINIO

En Madrid, a 12 de Junio de 2025

De una parte, Dña [REDACTED] mayor de edad de nacionalidad francesa, titular de NIE español [REDACTED], que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories. S.A., con C.I.F. nº A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfonso Madridejos Fernández con fecha 21 de diciembre de 2023 y número de protocolo 2.946 (en adelante ABBOTT).

Y de otra, DIEGO AGUSTÍN VARGAS ORTEGA, con D.N.I./N.I.F. [REDACTED] en su calidad de Director Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, con C.I.F. A-18049635, domiciliada en el Campus Universitario de Cartuja, C/ Cuesta del Observatorio nº4, 18011 Granada, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes,

ABBOTT y la ENTIDAD (conjuntamente denominadas las “Partes”), reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, convienen celebrar el presente Acuerdo de Patrocinio, para el desarrollo, producción y ejecución de Congreso de Seguridad del Paciente (en adelante, el PROYECTO), de acuerdo con las condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar el aporte financiero, a cargo de ABBOTT, de los fondos necesarios para producir, desarrollar, ejecutar y difundir (el PROYECTO descrito en el documento unido que, como Anexo I, se integra en el presente Acuerdo, y comprende todas las actividades, tareas y trabajos, específicos y concretos, que la ENTIDAD se propone realizar y llevar a cabo hasta su total conclusión.

2. DURACIÓN

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo entrará en vigor el día 12 de Junio de 2025 y su duración se establece por el plazo de dos (2) días, hasta el día 13 de Junio de 2025, fecha de finalización del PROYECTO. Este periodo será improrrogable de no mediar acuerdo expreso entre las Partes, con al menos quince (15) días de antelación.

No obstante lo anterior, en todo momento, cualquiera de las Partes podrá desistir unilateralmente del presente Acuerdo, sin necesidad de alegar causa alguna ni derecho a compensación alguna, sin más requisitos que la notificación previa con quince (15) días naturales de antelación a la otra Parte de su voluntad de resolver el mismo.

3. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

La ENTIDAD se encarga de realizar el PROYECTO y ABBOTT se compromete a realizar los aportes objeto de patrocinio, en la forma, etapas y plazos descritos en el respectivo cronograma que se detalla a continuación:

Facturación del 100% una vez finalizado el evento. Se pagará el total de la factura, a los 60 días pasados desde fecha de factura.

4. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar el PROYECTO con la mayor eficiencia y eficacia, con el propósito de lograr el mejor nivel de calidad y excelencia, de acuerdo con los medios aportados en el presente, a su alcance.
- b) Dar la publicidad y la más amplia difusión sobre el apoyo, el auspicio y el patrocinio recibido por Parte de ABBOTT al PROYECTO, de modo bien visible, por todos los medios y en todo acto que utilice y/o lleve a cabo para ejecutar o promocionar el mismo.
- c) Afectar y destinar todos los fondos, objeto del presente Acuerdo recibidos de ABBOTT a la producción y ejecución del PROYECTO.
- d) Realizar Informes de Avance a ABBOTT, contra entrega de los fondos aportados de acuerdo con el cronograma proyectado; y mantener informado a ABBOTT de todas las circunstancias relativas al desarrollo de las etapas que componen el PROYECTO.
- e) Realizar los Informes de Avance y el Informe Final de Gestión del PROYECTO.
- f) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las Partes en el presente Acuerdo.

La ENTIDAD tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir y/o recibir de ABBOTT todos los aportes comprometidos para realizar el PROYECTO, siempre y cuando este se lleve finalmente a cabo en la forma y modalidad establecida en el presente Acuerdo.

5. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ABBOTT

ABBOTT asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y entregar los pagos en la forma y plazo convenidos en el presente Acuerdo.
- b) Asumir toda la asistencia técnica y el apoyo logístico necesarios para su producción y realización.
- c) Auspiciar y coordinar las gestiones que permitan hacer conocer, difundir y publicitar el PROYECTO, durante su ejecución y una vez concluido.
- d) Encargarse de la realización de la presentación de la obra o producto terminado como resultado del PROYECTO patrocinado, a través de todos los medios habituales en el mercado.
- e) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las Partes en el presente Acuerdo.

ABBOTT tendrá los siguientes derechos:

- a) Diseño del programa científico de la jornada con inserción del logo de ABBOTT que se divulgará en la web y RRSS de la EASP.
- b) Inclusión del logo en pantalla de cortesía de inicio y pausas.
- c) Participación de 2 personas de la empresa patrocinadora en el networking.
- d) Participación de 2 personas de la empresa patrocinadora en el evento.
- e) Agradecimiento del patrocinio en la bienvenida institucional.

6. IMPORTE

Las Partes convienen que el importe que ABBOTT satisfaga como contraprestación para la realización del PROYECTO objeto del presente Acuerdo, consistirá en el precio cerrado y alzado por todos los conceptos exigibles, la cantidad total de CINCO MIL EUROS (5000 €) brutos, más impuestos y retenciones aplicables por ley. Dicho importe será satisfecho por ABBOTT contra facturas emitidas por la ENTIDAD, conforme lo establecido en la Cláusula 7.

ABBOTT no tendrá obligación alguna de proporcionar fondos adicionales a la ENTIDAD. Cualquier colaboración posterior entre las Partes será objeto de un acuerdo separado.

7. MODALIDADES Y FORMA DE ASIGNAR LOS IMPORTES

El importe especificado en la Cláusula anterior deberá de ser facturado de la siguiente manera:

Facturación del 100% una vez finalizado el evento. Se pagará el total de la factura, a los 60 días pasados desde fecha de facturar.

La ENTIDAD facturará a ABBOTT lo establecido anteriormente y dichas facturas se pagarán dentro de los sesenta (60) días de la recepción en regla y debida forma por parte de ABBOTT, mediante transferencia a la C.C. nº ES92 0182 5695 8302 0200 0009.

8. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La ENTIDAD se asegurará de:

- I) Cumplir con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, cuando sea de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) Cumplir con los requisitos de divulgación aplicables al Patrocinio a cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.
- III) En el caso de eventos Internacionales, someterlos a previa validación en la Plataforma CVS de Med Tech (Conference Vetting System) y en el caso de Eventos nacionales/locales someterlos a previa validación en la plataforma SVE - Sistema de Validación de Eventos de FENIN.

Las Partes declaran específicamente que este Patrocinio no está implícita o explícitamente vinculado a un acuerdo con la ENTIDAD para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar compras, usos, o recomendaciones.

La ENTIDAD será la única responsable de (i) el contenido del programa del PROYECTO, en caso de existir; (II) la selección de oradores, moderadores y / o presidentes que puedan participar del PROYECTO (en adelante, el / los Facultativo / s); y (iii) el pago de honorarios del / de los Facultativo/ s, en su caso.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la ENTIDAD.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que pudiera entrar en conflicto con las obligaciones que asumen en virtud de este Acuerdo y que durante su vigencia no suscribirán ningún otro pacto con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

Ambas Partes manifiestan que son plenamente conscientes de que los pactos que establece este Acuerdo deben ser claramente reconocidos, por lo que se tendrá en consideración que ABBOTT es patrocinador del PROYECTO en la publicación de la literatura o publicidad relacionado por el mismo.

9. RESPONSABILIDAD

Las Partes convienen que, respecto de la realización y ejecución del PROYECTO, la ENTIDAD será responsable de llevarlo a cabo y ejecutarlo en estricto cumplimiento de la legislación vigente y con todos los Códigos de la Industria, además de con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

10. RELACIÓN DE LAS PARTES

La ENTIDAD será una Parte independiente, y no un agente, representante o socio de Joint Venture de ABBOTT. Ninguna de las Partes celebrará ningún contrato o compromiso en nombre del otro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

Cada Parte será la única responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y subcontratistas, incluyendo los requeridos por la ley.

11. DEBER DE INFORMAR

En la forma y con los alcances establecidos en la legislación y/o códigos deontológicos, ABBOTT y la ENTIDAD, durante la ejecución del PROYECTO o con posterioridad al mismo, se comprometen indistintamente a comunicar a la autoridad competente, su efectiva vigencia, ejecución y operatividad.

12. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

12.1 Toda la información oral o escrita revelada o facilitada por ABBOTT a la ENTIDAD o que pueda surgir como consecuencia de este Acuerdo, tendrá la consideración de Información Confidencial.

12.2 La ENTIDAD se obliga en todo momento: (i) a proteger y guardar estricta reserva acerca de la Información Confidencial; (ii) a no publicar o divulgar directa o indirectamente la Información Confidencial, ya sea total o parcialmente; (iii) a no utilizar la Información Confidencial para fines no

relacionados con el Acuerdo, sin el previo consentimiento de ABBOTT; y (iv) a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que la Información Confidencial posee para ABBOTT.

12.3 La ENTIDAD se obliga a exigir a todos aquellos empleados, colaboradores o consultores a quienes deba divulgar la Información Confidencial para posibilitar las obligaciones asumidas con arreglo a este Acuerdo, a suscribir un acuerdo de confidencialidad que contenga limitaciones a la divulgación de dicha información en términos sustancialmente similares a los previstos en el presente Acuerdo.

12.4 Esta obligación perdurará y será exigible de forma indefinida aun con posterioridad a la conclusión del presente Acuerdo, y con independencia de cual fuere su causa de terminación.

12.5 No se considerará Información Confidencial.

- i. Información que sea, o se convierta en dominio público por actos distintos a una actuación u omisión que vulnere el presente Acuerdo;
- ii. Información que sea conocida de forma lícita con anterioridad a la firma del presente Acuerdo;
- iii. Información legalmente obtenida de terceras personas con posterioridad a la firma del presente Acuerdo.

12.6 El incumplimiento por parte de la ENTIDAD de su deber de confidencialidad dará derecho a ABBOTT al ejercicio de las acciones legales establecidas en la legislación vigente, así como a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera generar.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

13.1 Ambas Partes se someterán a lo que establece por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

13.2 No obstante lo anterior, las Partes manifiestan que en atención a la naturaleza y objeto del presente Acuerdo y a las obligaciones de las Partes, éstas declaran que, durante su desarrollo, no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal. Por lo tanto, el personal contratado por las Partes -de forma permanente o puntual- para la ejecución de sus respectivas obligaciones tendrá prohibido el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la otra Parte y (en su caso) de sus clientes. Si,

con motivo de la ejecución de los servicios y trabajos, dicho personal tuviese acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT o de sus clientes de forma fortuita, quedará sometido al deber de secreto exigido legalmente. Ambas Partes manifiestan y garantiza que ha incluido en los contratos con los citados trabajadores la anterior prohibición y su deber de secreto.

13.3 Mediante la firma del presente contrato, las personas físicas que comparecen en representación de cada una de las Partes se dan por informadas de que sus datos profesionales incluidos o no en el cuerpo de este contrato, serán tratados con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Los datos de los afectados de la ENTIDAD serán cedidos por ABBOTT a las empresas del grupo ABBOTT (v. gr. a la matriz en USA) y a terceros colaboradores cuando ello sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control de la presente relación jurídica. El consentimiento expresado alcanza asimismo a aquellos trabajadores y colaboradores de las Partes que llegaren a participar en el PROYECTO, de forma que la obligación de obtener el consentimiento expreso de cada uno de ellos e informarles por escrito del tratamiento de sus datos personales y de la finalidad a la que este obedece recaerá exclusivamente en la Parte en cuya organización estuvieren integrados.

13.4 Cada una de las Partes destinatarias y poseedoras de los datos podrán someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición previsto, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. En el caso de ABBOTT, para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Acuerdo indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: eu-dpo@abbott.com. La ENTIDAD se obliga a transmitir esta información completa a todos sus trabajadores y colaboradores con los que ABBOTT deba mantener contacto para la correcta ejecución de este Acuerdo.

14. AUDITORIAS

14.1 ABBOTT, con el fin de poder verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo y de verificar el grado de desarrollo del PROYECTO, se reserva el derecho de poder realizar los controles y auditorías que estime convenientes y a través de las compañías que libremente designe. ABBOTT preavisará de la realización de cada auditoría con al menos 5 días laborables, siendo por cuenta de ABBOTT el coste de la misma. En ningún caso la auditoría podrá afectar el normal cumplimiento de los trabajos y servicios objeto del presente Acuerdo. Cualquier acción o

modificación que proviniendo de los resultados de la auditoría se quisiera implementar habrá de contar con el acuerdo previo y expreso de las Partes.

14.2 La ENTIDADE deberá facilitar dicha labor a ABBOTT y a la compañía auditora por él designada en su caso, entregándole al efecto cuanta información estime conveniente, siempre y cuando todo ello tenga relación con el objeto del presente Acuerdo y las prestaciones comprometidas.

15. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

15.1 Cada una de las Partes declara y manifiesta expresamente que la relación que aquí se concierta no tiene carácter laboral, societario, ni de ningún otro tipo similar y que cada uno de los contratantes es independiente y autónomo respecto del otro, asumiendo cada Parte la responsabilidad que le compete en el ámbito de sus respectivas actividades, gestiones, compromisos y obligaciones y actuando con entera libertad de criterio y conciencia en la toma y en el ejercicio de decisiones, horario y funciones respectivas. Asimismo, las Partes manifiestan que en ningún caso podrá considerarse a la ENTIDAD ni a sus empleados como agente o empleado de ABBOTT.

15.2 La ENTIDAD actuará siempre en su propio nombre, y no estará facultado ni legitimado para actuar en nombre o por cuenta de ABBOTT, no pudiendo obligar a ABBOTT ni asumir ninguna obligación legal en su nombre, ni para contratar o mantener contratados a terceros a cargo de ABBOTT, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta.

16. CESIÓN

16.1 La ENTIDAD no podrá ceder este Acuerdo, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento expreso de ABBOTT.

16.2 ABBOTT podrá ceder este Acuerdo mediante notificación escrita remitida a la ENTIDAD, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera ser creada en caso de escisión.

17. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

La terminación, o resolución en su caso, del presente contrato podrá darse por las siguientes circunstancias:

17.1 Por incumplimiento. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo de inmediato mediante notificación escrita a la otra Parte en caso de incumplimiento por la otra Parte de una disposición

material de este Acuerdo que permanezca sin remediar a los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la notificación de dicho incumplimiento. La terminación o la expiración del presente Acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones, que hayan surgido con anterioridad o en relación con el mencionado Acuerdo.

17.2 De común acuerdo. Las Partes podrán, de común acuerdo, dar por terminado en cualquier momento de su vigencia el presente Acuerdo, sin justa causa y sin más requisitos que prestando su consentimiento expreso previo a la fecha de efectiva terminación.

17.3 Por decisión unilateral de una de las Partes. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2 – Duración –, cualquiera de las Partes podrá, de forma unilateral, dar por terminado en cualquier momento de su vigencia el presente Acuerdo, sin justa causa y sin más requisitos que la notificación previa con 15 días de antelación a la otra parte de su voluntad de resolver el mismo.

17.4 Por causal. Cualquiera de las Partes podrá terminar este contrato, en forma inmediata, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial y sin responsabilidad en caso de que se produzca alguno de los acontecimientos o actos que se detallan a continuación:

17.4.1 En caso de que la contraparte o cualquiera de los empleados de la contraparte, realice cualquier acto, hecho u omisión que afecte o deteriore gravemente su imagen en el mercado.

17.4.2 Cualquiera de las Partes que se vea impedida de cumplir sustancialmente las obligaciones presentes en este contrato por las leyes, regulaciones gubernamentales, órdenes, decretos judiciales, tratados, prohibiciones promulgadas o legisladas que lea sean de aplicación.

17.4.3 En caso de que se tenga conocimiento de la vulneración de la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos y seguridad, así como en materia de propiedad intelectual e industrial.

17.5 En el supuesto de resolución anticipada o desistimiento unilateral, la ENTIDAD y ABBOTT procederán a la liquidación mutua de cuentas, debiendo la ENTIDAD devolver a ABBOTT cualquier importe que no haya sido desembolsado o comprometido contractualmente en el momento de la resolución. Para ello, la ENTIDAD deberá aportar los oportunos justificantes

17.6 Una vez terminado el presente Acuerdo, sea por el vencimiento del plazo de Duración pactado o por cualquier de las hipótesis planteadas en el presente apartado, la ENTIDAD dejará de hacer uso de la información, materiales y/o documentación de ABBOTT de forma inmediata y hará entrega a ABBOTT de todo aquello propiedad de ABBOTT que esté en su poder en el plazo de 10 (diez) días.

17.7 Cualesquiera de los términos del presente Acuerdo que, por su naturaleza, se extiendan más allá de la terminación del mismo, permanecerá en vigor hasta su cumplimiento, incluidas, sin limitación, las

Cláusulas de; 8 - Ética y Cumplimiento; 9 – Responsabilidad; 12 - Confidencialidad; 13 Protección de Datos Personales; y 18.5 - Legislación Aplicable y Jurisdicción. Cualquier otra disposición del Acuerdo que por sus términos se refiera a un período de tiempo posterior a la expiración o terminación del Acuerdo permanecerá en vigor durante dicho período.

18. MISCELÁNEA

18.1. Modificación. Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes.

18.2. Acuerdo Completo. Efectos. Las Partes convienen expresamente que la suscripción del presente comporta el entendimiento completo de las Partes e implica la conclusión definitiva de la totalidad de los contratos y acuerdos suscritos con anterioridad al día de la fecha entre ellas que versen sobre el mismo objeto.

18.3. Renuncia. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos de este contrato en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa Parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan a posteriori.

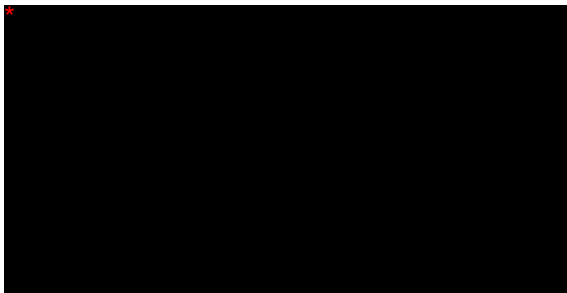
18.4. Notificaciones. Las Partes aceptan expresamente la validez de las comunicaciones y notificaciones cursadas entre ellas mediante burofax con acuse de recibo o carta con acuse de recibo, dirigidos a los domicilios establecidos como suyos en la comparecencia. Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen otros nuevos.

18.5. Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Acuerdo se regirá por la legislación española vigente en el momento de su firma. Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

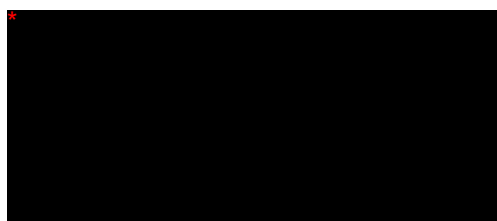
18.6. Anexos. El Acuerdo consta de los siguientes Anexos: ANEXO A, Dossier Comercial; ANEXO B, Programa, que forman parte integrante del mismo. En caso de diferencia o discrepancia entre lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo o en cualquiera de sus anexos, regirá lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

ABBOTT Laboratories, S.A



Escuela Andaluza de Salud Pública
(EASP)



D. Diego Agustín Vargas Ortega

ANEXO A Dossier Comercial



SOLICITUD DE PATROCINIO

Diego Agustín Vargas Ortega, con D.N.I./N.I.F. 24253904-J en su calidad de Director Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, con C.I.F. A-18049635, domiciliada en el Campus Universitario de Cartuja, C/ Cuesta del Observatorio nº4, 18011 Granada, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes, solicita a Abbott Laboratories, S.A. su colaboración como Patrocinador del Congreso de Seguridad del Paciente, el objetivo de la cual es actualizar los conocimientos y progresar en los objetivos de formación de los profesionales de la salud.

La colaboración solicitada conlleva una aportación económica de 5.000 euros (CINCO MIL EUROS).

Dicho importe será destinado a las siguientes partidas:

-Catering (Café networking 12 y 13 de junio): 5.000 €

Total: 5.000 euros (IVA no incluido)

En ningún caso, Abbott participará en la elección del contenido de las sesiones ni en la elección de los ponentes.

DERECHOS DEL PATROCINADOR

La Escuela Andaluza de Salud Pública ofrece las siguientes contraprestaciones:

-Diseño del programa científico de la jornada con inserción del logo de ABBOTT que se divulgará en la web y RRSS de la EASP, que cuenta con los siguientes impactos:

- Inserción del logo de ABBOTT en el programa de las jornadas que se divulgará en la web y RRSS de la EASP, que cuentan con los siguientes impactos:

- Web EASP: www.easp.es que supera los 217.500 usuarios y 558.571 visitas desde el 1 de enero al 31 diciembre 2024.

- Redes Sociales: difusión de la actividad en las cuentas de la EASP en X, Instagram, Facebook, LinkedIn, Youtube, WhatsApp y Canal de WhatsApp, con más de 50.400 seguidores/suscriptores.

-Inclusión del logo en pantalla de cortesía de inicio y pausas.

-Participación de 2 personas de la empresa patrocinadora en el networking.

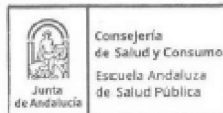
-Participación de 2 personas de la empresa patrocinadora en el evento.

-Agradecimiento del patrocinio en la bienvenida institucional.

Lo que firmo en Granada a 30 de abril de 2025

VARGAS
ORTEGA DIEGO
AGUSTIN -
24253904J
D. Diego Agustín Vargas Ortega
Director Gerente

Firmado digitalmente por VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN - 24253904J
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=DNCS-24253904J,
givenName=DIEGO AGUSTIN,
sn=VARGAS ORTEGA, cn=VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN - 24253904J
Fecha: 2025.05.02 12:12:35 +0200



ANEXO B **Programa**

PROGRAMA

jueves, 12 de junio de 2025

09.00 - 09.30 – Recogida de documentación

09.30 - 10.00 – Acto inaugural

Autoridades de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

10.00 - 11.00 – Conferencia inaugural

Presenta

E. Eva Moreno Campoy. Dirección de la Estrategia para la Seguridad del Paciente de Andalucía.

Conferencia

IA aplicada a la Seguridad del Paciente

Francisco Miralles Linares. Jefe de Medicina Interna del Hospital Vhitas Xanit Internacional. Málaga.

11.00 - 11.15 – Pausa saludable



#ESSPA25

PROGRAMA

jueves, 12 de junio de 2025

11.15 – 13.00 – Seguridad del Paciente, un abordaje integral

Modera

Daniel Fito García. Subdirector de Estrategias y Planes. Secretaria General de Planificación y Consumo. Consejería de Salud y Consumo de Andalucía.

Ponencias

Actualización y novedades de la Estrategia para la Seguridad del Paciente nacional

Nuria Prieto Santos. Subdirectora General de Calidad Asistencial. Ministerio de Sanidad.

¿Cómo se ha avanzado en Andalucía en Seguridad del Paciente? Pasado, presente y futuro

Paloma Trillo López. Asesora Técnica de la Estrategia para la Seguridad del Paciente de Andalucía.

¿Cómo desplegamos la estrategia en un centro sanitario?

Inmaculada Alonso Araujo. Referente de Seguridad del Paciente del Hospital Universitario Virgen del Rocío.

Proyecto DECIDE. Cultura Justa en las políticas de Seguridad del Paciente

Eva Gil Hernández. Grupo de Investigación ATENEA (FISABIO). Universidad de Miguel Hernández de Elche. Alicante.

2



#ESSPA25

3

PROGRAMA



jueves, 12 de junio de 2025

13.00 – 14.30 – El uso de las nuevas tecnologías: herramientas y retos en Seguridad del Paciente

Modera

Francisco Javier Mérida De la Torre. Facultativo especialista de Bioquímica Clínica. Laboratorio de Análisis Clínicos - Genética. Hospital Regional Universitario de Málaga. Responsable del Grupo de trabajo de "uso seguro de pruebas diagnósticas in vitro" de la ESSPA.

Ponencias

Otras perspectivas para el uso seguro de los dispositivos médicos

Manuel Jimber del Río. Responsable de la Unidad de Seguridad TIC del Servicio Andaluz de Salud.

Modulación de la demanda en el laboratorio clínico. Un reto para la Seguridad del Paciente

María Salinas La Casta. Jefa de Servicio Análisis Clínicos en el Hospital Universitario de San Juan de Alicante.

Gestión del riesgo desde los Servicios Generales

Carolina Curiel Camacho. Directora Económica del Hospital Universitario Virgen de Macarena. Sevilla.

Aspectos claves en la Teleconsulta para la Seguridad del Paciente

Antonio Torres Olivera. Presidente del Comité de Normalización de Calidad y seguridad en los centros de asistencia sanitaria (CTN 179)

UNE.



4

PROGRAMA



viernes, 13 de junio de 2025

09.00 – 10.45 – Retos y coordinación para el abordaje de la Seguridad del Paciente en Atención Primaria

Modera

David Paniagua Urbano. Subdirector de Gestión Sanitaria de Atención Primaria. Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

Ponencias

Plan de Seguridad del Paciente en el ámbito socio sanitario del Principado de Asturias

Fernando Martínez Cuerpo. Director Residencia de Mayores en establecimientos residenciales para ancianos del Principado de Asturias.

Estrategia andaluza de coordinación sociosanitaria para seguir avanzando en la Seguridad

Susana Rodríguez Gómez. Coordinadora de Cuidados. Dirección General de Cuidados de la Consejería de Salud y Consumo de Andalucía.

Implementación del Plan de Higiene de Manos en Atención Primaria

Ainhoa Mestraitua Vázquez. Directora de Salud. Distrito Huelva Costa - Condado Campiña.

Un farmacéutico en el equipo de Atención Primaria para la mejora del uso seguro de los medicamentos

Rosana Castelo Domínguez. Farmacéutica AP- Área sanitaria Santiago-Barbanza. Centro Salud de Ribeira.



6



PROGRAMA

viernes, 13 de junio de 2025

10.45 – 11.15 – Pausa saludable

11.15 – 13.00 – Compartiendo experiencias para el avance de la Seguridad del Paciente

Moderadora

María Teresa Segura García. Subdirectora de Enfermería. Hospital Universitario Poniente de Almería. Responsable del grupo de trabajo del área clave de la ESSPA "Seguridad en la Organización".

Ponencias

Exposición comunicaciones orales

13.00 – 13.30 – Entrevista debate con pacientes

Moderadora

Pendiente de confirmación

Ponencias

Pendiente de confirmación

13.30 – 14.30 – Resumen, entrega de premios y clausura oficial del congreso

Autoridades de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

#ESSPA25

7

LUGAR DE CELEBRACIÓN

- **Asistencia presencial:**

Escuela Andaluza de Salud Pública
Cuesta del Observatorio, 4, 18011,
Granada

- **Asistencia virtual:**

A través del sistema de videoconferencias de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

